

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y sus excellos Hijos se trasladaron ayer desde el Real Sitio de Aranjuez á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 141.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion para procesar á Don Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo:

Resulta:

Que con motivo de causa seguida en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo contra los Concejales del Ayuntamiento de Robleda sobre sustraccion de varios piés de roble, el Juez dió comision en 20 de Agosto de 1861 al Alcalde de Fuenteguinaldo, lugar cercano al de Robleda, para que, acompañado del Ingeniero de montes, practicase un reconocimiento de terreno:

Que en 28 del mismo Agosto, el Ingeniero hizo presente al Juzgado que el Alcalde de Fuenteguinaldo se habia excusado de practicar la comision el dia en que el Ingeniero se presentó en aquel pueblo por ser dia de feria y por hallarse ocupado en la cobranza de contribuciones:

Que en 4 de Setiembre siguiente dió conocimiento al Gobernador el Alcalde de Fuenteguinaldo de la comision que

el Juez de Ciudad-Rodrigo le habia conferido, y en 19 del mismo Setiembre pidió el Gobernador al Juez que le manifestase las razones que hubiese tenido para dar una comision al Alcalde referido fuera de su distrito municipal, á lo cual contestó el Juez diciendo: que se habia valido del Alcalde de Fuenteguinaldo para las diligencias susodichas porque abrigaba fundadas sospechas de que los Concejales de Robleda fueron culpables del delito que se perseguia en la causa que motivaba aquellas diligencias:

Que en 14 de Octubre siguiente manifestó el Alcalde al Juez que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845, no le era posible abandonar su distrito sin licencia del Gobernador; y en vista de tal respuesta, el Juez repitió nuevo despacho al Alcalde para que bajo apercibimiento cumplimentase inmediatamente la comision que le tenia conferida:

Que admitió el Alcalde el nuevo despacho y dictó providencia consignando que se proponia cumplirlo en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobernador. Pero en 11 de Noviembre siguiente dirigió oficio el Alcalde al Juez manifestándole que en 31 de Octubre anterior, y cuando ya se disponia á cumplimentar el despacho en cuestion, recibió otro oficio del Gobernador previniéndole que no podia ausentarse del distrito sin su licencia:

Que en vista de estos hechos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso proceder criminalmente contra el Alcalde por desobediencia, limitándose á participarlo al Gobernador por tratarse de delito cometido por un funcionario subordinado á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador no lo estimó así, y exigió se le pidiese la autorizacion en razon á que el hecho que motivaba el procedimiento estaba intimamente ligado á las funciones administrativas del Alcalde. Mas habiendo el Juez sostenido su primera providencia, el Tribunal superior declaró ser necesaria la autorizacion,

porque tratándose de una comision dada á un Alcalde fuera de su distrito municipal, debia entenderse que dicho Alcalde no era en aquel caso un delegado judicial, sino un empleado á quien el Juez pedia su cooperacion ó auxilio para la administracion de justicia:

Que en cumplimiento del superior mandato, pidió el Juzgado la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde, no pudiendo ausentarse de su distrito sin licencia del Gobernador, y no habiéndola obtenido de este por razones de servicio público, está exento de responsabilidad, puesto que obró en justa y debida obediencia á las órdenes de su superior gerárquico, segun la jurisprudencia sancionada por el Consejo Real en Real orden de 3 de Enero de 1854:

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845 en que se previene que el Alcalde, siempre que se ausente, dará parte al Jefe político, quien por justas causas podrá concederle la licencia que juzgue oportuna:

Visto el art. 67 del reglamento para llevar á ejecucion la ley anteriormente citada, segun el cual el Alcalde necesita para ausentarse la licencia del Jefe político:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se establece que los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político están obligados, bajo su responsabilidad, á obedecer y cumplir las disposiciones que se les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que atendidas las Reales disposiciones que se citan, y segun los datos que el expediente ofrece no es posible hacer cargo alguno al Alcalde de Fuenteguinaldo por el hecho de haber dejado de dar cumplimiento á una comision del Juzgado del partido, porque necesitando para el desempeño de la misma salir de su distrito municipal, y

no habiéndole sido otorgada por el Gobernador la indispensable licencia previa que para ello debia el Alcalde obtener, es evidente que para prestar obediencia á su Jefe en el ramo judicial tenia que infringir las órdenes de su superior en el ramo administrativo, circunstancias que en el presente caso eximen al Alcalde de toda responsabilidad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gac. núm. 118.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 136.

Don José Gutierrez Espurga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 23 de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comisaria de guerra de Santander.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á público remate la enagenacion de las prendas y efectos inútiles que se expresarán, las cuales entregó en el referido estado el contratista de utensilios del Distrito Don Luis Franco Alonso, al cesar en su encargo en fin de Febrero de 1858, y resultan exis-

tentes en la Factoría del ramo en esta Plaza: debiendo tener lugar el referido acto, en la Comisaría de guerra de la misma el día diez del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar é Intendente del Distrito en diez del presente mes.

1.ª Las prendas y efectos que deben enagenarse en el remate que se anuncia son: cuarenta y un jergones; cincuenta y ocho cabezales; treinta y una mantas; ciento cuatro sábanas; quince tablas; ciento catorce banquillos de madera; tres bancos de asiento y dos tinas de madera.

2.ª Las expresadas ropas y efectos existen en los almacenes de utensilios de esta Plaza, sitos en la calle de la Concordia, y estarán de manifiesto en los mismos desde este día, para que las personas que deseen interesarse en su compra puedan hacerse cargo de ellas.

3.ª El precio límite para la subasta se fija por su tasación, en un real por cada jergon; diez y ocho céntimos por cada cabezal; dos reales por cada manta; un real setenta y cinco céntimos por cada sábana; treinta céntimos por cada tabla; doce céntimos por cada banquillo de madera; un real por cada banco de asiento, y dos reales por cada tina de madera; y no se admitirán proposiciones que no cubran los referidos precios y que no estén estrictamente arregladas al modelo que se pone á continuación.

4.ª Dichas proposiciones podrán presentarse por los que deseen interesarse en la compra de cualesquiera de las ropas y efectos indicados ó la de todos en general, por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en esta Comisaría hasta el mencionado día antes de las doce de su mañana en que principiará el remate, verificándolo en pliegos cerrados que indiquen las ropas ó efectos que deseen adquirir.

5.ª Pudiéndose, como se expresa en la condición anterior, presentar proposiciones por cada una de las ropas y efectos ó para todos en general, no se admitirá ninguna que no comprenda el número total de cada clase respectiva y será preferida la que se presente comprendiéndolos todos siempre que se cubra en cada uno el precio límite que se fija.

6.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí los autores de ellas y quedará admitida en el acto de subasta la que resulte mas ventajosa.

7.ª La persona ó personas á cuyo favor quedaren las ropas y efectos que han de subastarse, entregarán dentro de tercer día el importe de lo que hayan adquirido ó en el acto de recibirlos en los almacenes, respondiendo de su satisfacción en el primer caso el fiador abonado que es la persona que garantiza la proposición.

Santander 20 de Mayo de 1862.—El Comisario de guerra, Dario del Alcázar.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. vecino de esta ciudad, enterado del anuncio y pliego de condi-

ciones publicado para la enagenación de diferentes ropas y efectos que existen inútiles en la Factoría de utensilios de esta Plaza, me comprometo á tomar tal ó tales ropas y efectos á razón de tantos

reales ó tantos céntimos por cada prenda ó efecto, con sujeción á las condiciones de dicho pliego: y para que sea válida esta proposición va garantizada con persona que responderá del pago de los

efectos adquiridos que firma á continuación.

Fecha y firma del proponente.  
Garantizo esta proposición.  
Firma del que la garantiza.

Capitanía general de Búrgos.

Provincia de Santander.

Estado Mayor.

RELACION nominal de los padres de individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa á quienes corresponde percibir y deben satisfacerse las dos pagas de donativos mandados distribuir con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 19 de Diciembre del año próximo pasado.

Nombres de los sujetos.	Pueblos de residencia.	Clases y nombres de los hijos fallecidos.		Cantidad que deben percibir. Rvn cénts.
Bonifacio Martinez y Gomez.....	Buyezo .....	Soldado.	Cecilio Martinez y Miñez....	360
Bibiana Ceballos y Fernandez.....	Monegro.....	Soldado.	Ramon Lopez y Ceballos....	360
Manuel Teran y Obregon.....	Espinilla.....	Sargento 1.ª	Benito Teran y Fernandez....	900
Tomás Gonzalez Elguero.....	San Miguel de Aras....	Soldado.	Francisco Gonzalez Solana....	360
D. Victoriano Vergasa.....	Santander.....	Soldado.	Wenceslao Vergasa y Cama..	360
SUMA.....				2.340

Búrgos 16 de Mayo de 1862.—P. A. del Coronel Jefe de E. M., el Comandante graduado encargado, Francisco Lopez de Quintana.

Al insertar la anterior relacion en este periódico para conocimiento de los interesados, encargo á los Sres. Alcaldes que avisen personalmente á los de sus respectivos distritos, y tanto á los contenidos en esta como en la que se publicó en el Boletín núm. 58 del 14 de Mayo de este año, que pueden presentarse desde luego por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada, en la Tesorería de Rentas de esta provincia, donde se les entregarán las cantidades que á cada uno van señaladas. Santander 21 de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Dirección general de Rentas Estancadas.

(Véase el núm. anterior.)

Fábricas	Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolíes y depósitos. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolíes, según el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolíes terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.
<b>GERONA.</b>						
Blanes .....	Alfaques .....	Ibiza .....	1.200	5.100	"	9.500
La Escala .. { Alfoli ... }	Idem .....	Idem .....	3.800	4.100	"	13.600
{ Depósito. }				"	11.000	
San Feliú.. { Alfoli ... }	Idem .....	Idem .....	6.400	4.400	"	12.000
{ Depósito. }				"	21.000	
<b>GRANADA.</b>						
Almuñécar .....	Roquetas .....	Torre vieja .....	550	2.200	"	1.000
Motril .....	Idem .....	Idem .....	950	3.800	"	5.000
Castell de Ferro.....	Idem .....	Idem .....	370	1.500	"	2.000
Salobreña.....	Idem .....	Idem .....	200	800	"	1.700
La Rábida.....	Idem .....	Idem .....	900	3.600	"	1.500
<b>HUELVA.</b>						
Ayamonte.....	Sanlúcar.....	Roquetas.....	1.700	6.900	"	16.000
Isla Cristina.....	San Fernando. }	Idem.....	8.800	35.400	"	30.000
	Sanlúcar..... }					
	San Fernando. }					
<b>LUGO.</b>						
Rivadeo ... { Alfoli ... }	Torre vieja....	"	10.500	8.000	"	31.000
{ Depósito. }				"	33.000	
Vivero.....	San Fernando. }	"	7.200	28.600	"	45.000
	Ibiza..... }					
	Torre vieja.... }					
<b>MÁLAGA.</b>						
Malaga .....	Torre vieja....	"	7.100	28.500	"	35.000
Estepona .....	Idem.....	"	800	3.200	"	6.000
Fuengirola .....	Idem.....	"	770	3.100	"	3.500
Marbella.....	Idem.....	"	750	3.000	"	4.000
Nerja .....	Idem.....	"	770	3.100	"	2.900
Torre del Mar.....	Idem.....	"	1.800	7.400	"	8.000
Alhucemas .....	Idem.....	"	2	6	"	50
Peñon .....	Idem.....	"	3	13	"	50
Melilla .....	Idem.....	"	28	110	"	200
Islas Chafarinas .....	Idem.....	"	3	11	"	140
<b>MURCIA.</b>						
Cartagena.....	Torre vieja.... }	"	1.400	5.700	"	2.000
	Pinatar..... }					
Aguilas.....	Idem.....	Torre vieja.....	870	3.500	"	3.400
Mazarron .....	Idem.....	Idem.....	450	1.800	"	9.000

OVIEDO.

Castropol	Torre vieja	1.400	4.300	7.200
Luarca	Alfoli	4.800	7.300	10.000
	Depósito		12.000	
San Estéban	Torre vieja	1.200	4.800	11.000
	San Fernando			
Avilés	Torre vieja	1.000	4.000	10.000
	San Fernando			
Gijón	Alfoli	12.600	5.300	48.000
	Depósito		45.000	
Rivadesella	Idem	1.100	4.300	5.000
Llanes	Idem	600	2.500	5.200
Villaviciosa	Idem	1.700	6.900	10.000

PONTEVEDRA.

Pontevedra	Alfoli	20.000	6.600	35.000
	Depósito		73.000	
Cangas	Idem	550	2.200	8.000
	Idem		770	
Cambados	Alfoli	6.300	25.200	11.000
	Depósito			
Marín	Torre vieja	400	1.700	12.000
	San Fernando			
Redondela	Alfoli	11.600	46.300	12.000
	Depósito			
Redondela	Torre vieja	1.000	4.000	8.000
	San Fernando			
Vigo	Alfoli	5.900	23.500	26.000
	Depósito			
Tuy	Torre vieja	870	3.500	6.000
	Idem		220	
Bayona	Idem	220	850	7.000
	Idem		400	
Villagarcía	Idem	1.100	4.300	15.000
	Idem			

SANTANDER.

Santander	Alfoli	10.000	7.500	10.000
	Depósito		80.000	
Castro-Urdiales	Torre vieja	200	700	2.000
	San Fernando			
Laredo	Idem	350	1.400	4.000
	Idem		370	
Santoña	Idem	370	1.500	2.000
	Idem		4.800	
Torrelavega	Idem	1.200	4.800	5.500
	Idem			

SEVILLA.

Sevilla	Alfoli	5.900	23.900	18.000
	Depósito		130.000	
Sevilla	Alfoli	52.500		
	Depósito			

TARRAGONA.

Tarragona	Alfoli	7.000	11.000	28.000
	Depósito		17.000	
Flix	Idem	1.800	7.500	7.000
	Idem		2.900	
Tortosa	Idem			
	Idem			

VALENCIA.

Valencia	Alfoli	11.000	32.000	33.600
	Depósito		11.000	
Cullera	Idem	1.200	4.900	6.700
	Idem		1.900	
Gandia	Idem			
	Idem			
Murviedro	Alfoli	3.700	3.000	10.000
	Depósito		12.000	

ISLAS BALEARES.

Palma	Alfoli	6.500	15.000	9.000
	Depósito		11.000	
Mahon	Idem	2	8	1.000
	Idem			

Madrid 8 de Marzo de 1862.—Ossorno.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Gonzalo*, de mineral calamina al sitio que llaman *Llumia*, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la estaca 5.<sup>a</sup> de la mina «Santa Mónica», se medirán al O. 49,33 metros, y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta al S. 300, y se fijará la 2.<sup>a</sup>; desde esta al E. 500 y se fijará la 3.<sup>a</sup>; desde esta en igual direccion E. 500, y se fijará la

4.<sup>a</sup>; desde esta al N. 200, fijándose la 5.<sup>a</sup>, y desde esta al O. 300, fijándose la 6.<sup>a</sup>.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santa Luisa*, de mineral calamina al sitio que llaman la *Llumia*, término del lugar de

Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida la 2.<sup>a</sup> estaca de la mina «Santa Mónica». Desde esta al O. 49,27 metros 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta al N. 200 metros 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. 300 metros 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. 300 metros 4.<sup>a</sup> estaca, desde esta al S. 200 metros 5.<sup>a</sup> estaca, desde esta al O. 300 metros 6.<sup>a</sup> estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *San Carlos*, de mineral calamina al sitio que llaman la *Llumia*, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.<sup>a</sup> de la mina «Santa Mónica», desde la que se medirán al N. 170 metros, 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta al E. 200 metros, 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta al S. 300 metros, 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta en la misma direccion S. 300 metros, 4.<sup>a</sup> estaca; desde esta al O. 200 metros, 5.<sup>a</sup> estaca; y desde esta al N. 300 metros, 6.<sup>a</sup> estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santa Rosa*, de mineral calamina al sitio que llaman la *Llumia*, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida, la estaca 1.<sup>a</sup> de la mina «Santa Mónica». Desde esta al N. 15,38 metros 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta al N. 92,30 metros 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta al O. 49,33 metros 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta al N. 200 metros 4.<sup>a</sup> estaca, desde esta al O. 196,15 metros 5.<sup>a</sup> estaca, desde esta al S. 292,30 metros 6.<sup>a</sup> estaca, desde esta al S. 292,30 metros 7.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. 196,15 metros 8.<sup>a</sup> estaca, desde esta al N. 200 metros 9.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. 43,33 metros 10.<sup>a</sup> estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *San José*, presentada por D. Paulino Verniere, (hoy la Real Compañía Asturiana) ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco

para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Raposera, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. heredades de la Verde mies, S. término del Castillo, E. prado de Andrés de Zavala, y O. Llosa de Repuerto.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1862.—José Maria Prado.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

##### Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

#### DIRECCION DE TELÉGRAFOS.

##### Línea de Castilla.—Seccion de Santander.

Se sacan á pública subasta 207 postes telegráficos inutilizados en el servicio y situados en los puntos siguientes:

En Limpías.....	80
En Arredondo.....	58
En Alisas.....	55
En Solares.....	34

Las personas que quieran enterarse en la subasta podrá pasar á verlos á los puntos mencionados y á adquirir cuantos datos necesiten á esta Direccion de Seccion.

La subasta se verificará en las oficinas de la misma el dia 30 del actual á las 12 de la mañana. Santander 19 de Mayo de 1862.—El Director, Francisco Dou.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Cayon.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificacion, sorteo, llamamiento, declaracion de soldados y entrega en caja, á pesar de haber sido noti-

ficados sus padres ó representantes Don Manuel Pila Alonso núm. 21 dela misma y D. Climaco Luciano Mantecon Saro núm. 13 de segunda, se les previene que si en el término de 20 dias no se presentan ante este Ayuntamiento para ser conducidos á la capital y entregados en caja, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín y Gaceta de Madrid, quedarán declarados prófugos. Santa Maria de Cayon y Mayo 15 de 1862.—El Alcalde, José de Saro.

### Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Comillas, provincia de Santander para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, el mozo Gervasio Fernandez y Ron número uno del sorteo celebrado el 3 de Noviembre último, hijo de Andrés y Josefa, vecinos que fueron de la parroquia de Arancedo, Ayuntamiento de la Caridad y el Franco, provincia de Oviedo, sin presentarse á ninguno de los actos, no obstante hallarse citado su amo D. José Llano segun aparece de las diligencias practicadas para los actos de alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, ha resuelto el Ayuntamiento formar expediente de prófugo y señalarle el término de 20 dias contados desde que se inserte esta providencia en el Boletín oficial de la provincia para que se presente en esta alcaldia, pasado el cual sin verificarlo continuará el expediente hasta su ultimacion. Para que llegue á conocimiento del interesado anúnciese al público en esta villa con insercion en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia y en el de la de Oviedo. Comillas Mayo 14 de 1862.—El Alcalde, Vicente Maria Cabeza.—Bernardino de San Juan, el Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Campó de Yuso.

A los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar ante este Ayuntamiento el remate en pública subasta de las obras de reparacion de los caminos vecinales que parten de los pueblos de Orzales á Cosconte y de Medianedo á Bimon, con sujecion al proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia y bajo el tipo de 11,590 rs. en que están presupuestadas; cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial de tres á cuatro de la tarde, hallándose entre tanto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el mencionado proyecto para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Yuso 13 de Mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Francisco Fernandez Villegas.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Quevedo, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Villaescusa.

A los 30 dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial se subastarán en remate público 170 carros de leña poda de roble, concedidos por el Sr. Gobernador al pueblo de la Concha.

Dicho acto tendrá lugar en el dia siguiente al de en que se cumplan los 30 despues de anunciado, en la casa consis-

torial del Ayuntamiento de Villaescusa á las diez de su mañana ante su respectivo Alcalde, bajo el tipo de 1,040 reales en que han sido tasadas dichas leñas, y condiciones que se hallan unidas al expediente. Villaescusa 12 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Justo de Trueba.

### Alcaldia de Campó de Suso.

En el pueblo de Hormas de este distrito municipal, se halla en custodia un caballo prendado en los puertos de Sejos causando daño y cuyo caballo está de por castrar y tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzado de los cuatro piés, una señal pequeña en la frente, con un marco en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño y que este se presente á recogerle, pagar los daños causados y gastos del depósito. Campó de Suso 19 de Mayo de 1862.—Angel Jorin.

### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les distingue, las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura de Manuel del Rio, natural de Miengo, vecino de Santa Cruz de Bezana, de diez y siete años de edad, delgadito, mas bajo que alto, viste con chaqueta largo, pantalon de tela, corbata y cachucha en la cabeza, á quien, caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion, pues así tengo acordado en la causa que instruyo contra dicho sujeto sobre atribuirle el hurto de una vaca. Al propio tiempo cito y emplazo al Manuel del Rio, por primer pregon, para que dentro de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que resultan de dicha causa; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario la continuaré por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado en la ciudad de Santander á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

### Anuncios particulares.

Del pueblo de Liérganes desapareció el 20 de Abril último una yegua de las

señassiguientes: negra, alzada seis cuartas y media, edad 7 años, paticalzada de atrás, y una estrella blanca en el cuadril de atrás derecho. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Venancio del Castillo, vecino de dicho pueblo de Liérganes.

El dia 8 del corriente mes se estravió del Parador de Benedo un perro mastin de un año de edad, bastante crecido y de color atrigado.

La persona que le haya encontrado puede presentarle á su dueño D. Miguel Mazorra, de Villacarriedo ó á D. Pedro Lima en Santander y se la gratificará.

## Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletín de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios á cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á participes legos, á juros de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de índole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S. M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse á prescripciones que han sido establecidas y de las cuales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. Tambien lo hará de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos clerros, de capellanias colativas, patronatos de legos y otras, son tambien motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargará de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862.—Casimiro Calderon.